

CUDAP: EXP-UNC:0051627/2016

Organismo: UNC

Datos de registraci3n

Fecha y hora: 11-Oct-2016 12:05:07

Área: 21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Datos de procedencia

Procedencia:

Número original:

Causante: CONSILIARIOS NODOCENTES Y GREMIAL SAN MARTIN

Responsable local

21@unc - RECTORADO - MESA GRAL. ENTRADAS

Desde

11-Oct-2016 12:05:07

Título: CONSILIARIOS NODOCENTES Y GREMIAL SAN MARTIN - ELEVAN PROYECTO REFORMA POLICA

Texto

-

Fecha de impresi3n: 11-Oct-2016 12:05:08

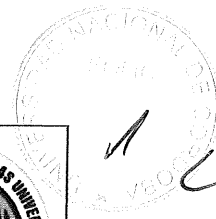
CUDAP : EXP-UNC:0051627/2016





ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
"GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN"

Av. Haya de la Torre esq. Av. Rogelio Nores Martínez
Ciudad Universitaria - Córdoba - Tel.: (0351) - 6443614
www.gremialsanmartin.org.ar - facebook.com/agtunc
Personería Gremial N° 492



Anteproyecto:

Córdoba, 6 de Octubre de 2016.-

A la Honorable Asamblea Universitaria
de la Universidad Nacional de Córdoba
PRESENTE

Los abajo firmantes, Consiliarios Nodocentes que integran el H. Consejo Superior, electos por la "Lista N° 2-Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba Gral. José de San Martín", entidad que representa sindicalmente a los trabajadores del sector, y los Consejeros Nodocentes que integran esta H. Asamblea Universitaria tenemos el agrado de dirigirnos a los señores Asambleístas a los efectos de expresarles nuestra total adhesión al acto fundacional que, por medio de la merecida resolución de este conclave universitario, seguramente logrará la tan ansiada transformación de la metodología para elegir a las Autoridades Uninominales (Rector, Vicerrector, Decanos y Vicedecanos) de nuestra prestigiosa, siempre revolucionaria e innovadora Universidad Nacional de Córdoba.

Seguidamente expondremos con la mayor brevedad posible lo que consideramos fundamental para avalar tal decisión:

1) ¿ Por qué una Elección Directa de Autoridades ?:

La elección directa propone que cada miembro de la comunidad universitaria elija directamente a las autoridades: Rector y Decanos. En la actualidad dicha elección en la UNC se realiza por medio de elección "indirecta". Es decir, cada claustro elige sus representantes para integrar los órganos colegiados del gobierno universitario, a través de los cuales se realiza la elección de las autoridades ejecutivas. Esto significa que cada miembro de la institución sea docente, estudiante, nodocente o graduado elige Consejeros que serán "electores".

Este cambio que ahora se propone en la forma de elección favorece una ampliación de la participación y por lo tanto posibilita una democratización más amplia del sistema político, a la vez que incentiva un mayor involucramiento por parte de cada integrante de la comunidad universitaria a la vida política e institucional de la UNC.

Existen ya diez Universidades Nacionales que han adoptado la forma de elección directa para sus altos cargos ejecutivos; estas son: Universidad Nacional de la Pampa, Universidad Nacional de Misiones, Universidad Nacional de Lujan, Universidad Nacional de Río Cuarto, Universidad Nacional de Salta, Universidad Nacional de San Juan, Universidad Nacional de San Luis, Universidad Nacional de Santiago del Estero, Universidad Nacional de Villa María y Universidad Nacional de Cuyo (hasta ahora la de mayor tamaño).

En este sentido, de aprobarse la actual propuesta convertiría a nuestra Universidad Nacional de Córdoba en la Universidad más grande y antigua con este sistema de elección (directa y con voto ponderado).

LA PROPUESTA DEL ESTAMENTO NODOCENTE es la siguiente:

Sostenemos desde nuestro Estamento Nodocente que resultaría inimaginable pensar hoy que la Universidad Nacional de Córdoba, tan prestigiosa y compleja, no posea una forma de Elección Directa y Democrática de sus Autoridades. Si ya en 1918, cuando se llevó a cabo la más importante

Reforma Universitaria que inspiró a toda América, se hubiera mantenido el criterio de sostener egoístamente un sistema “hegemónico” a través de una corporación minoritaria, nos hubiera dejado fuera de la evolución histórica que era necesaria a comienzos del Siglo XX. Entendemos respetuosamente que hoy su evolución hacia una forma más perfecta de democracia participativa es improrrogable en este Siglo XXI, cuando los cuatro estamentos —y la sociedad cordobesa toda— nos acompañan construyendo los invalorable y diferentes espacios del pensamiento crítico universitario de nuestro país, sumando una libertad que restaría, por tanto, un dolor que pudiera quedarnos.

En esta Asamblea Universitaria, trascendental acto en la historia de nuestra Universidad Nacional, se hace necesario recordar que el principio de *cogobierno* alude al gobierno compartido de la universidad por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria. El reclamo tradicional de la Reforma Universitaria de 1918 es el *cogobierno* igualitario por parte de docentes, graduados y estudiantes. Algunas organizaciones estudiantiles reformistas propusieron incluir también a los empleados administrativos, técnicos y de servicio, hoy llamados “Nodocentes”. En nuestra Nación Argentina el Cogobierno fue establecido por primera vez en 1919, como consecuencia del Movimiento de Reforma Universitaria que se había iniciado en nuestra Córdoba el año anterior. En varias oportunidades fue anulado, por distintas causas, sobre todo en los oscuros períodos dictatoriales. Pero ya desde 1983 con la restauración definitiva de la democracia las universidades públicas argentinas son cogobernadas por estudiantes, graduados y docentes (y en muchos casos también se integra a los trabajadores nodocentes). En nuestra Universidad esto es realidad desde 1986, luego de una ferviente lucha de nuestro sector que llegó hasta una prolongada huelga de más de cuarenta días.

Actualmente, para la construcción de una sociedad democrática resulta esencial la existencia de ciudadanos activos, comprometidos con la comunidad, cívicamente responsables y conscientes de su rol en la construcción de la sociedad, razón por la cual muchas investigaciones centran sus objetos de estudio en el proceso educativo y formativo de niños y jóvenes de nuestra sociedad, pues se ha demostrado que la experiencia que éstos tengan en los distintos niveles educativos en materias relacionadas con la democracia y la ciudadanía, es definitoria en la cultura política que estos adquieran, en la importancia que ellos otorgarán a la organización del país democrático y a la vinculación con la sociedad y el hacer común.

Por ello, considerando las características estructurales y organizativas de las instituciones universitarias, es que el espacio universitario como contexto ofrece «una oportunidad idónea para la práctica de la democracia a pequeña o mediana escala». La participación está directamente relacionada con la democracia, ello permite otorgar suficiente importancia a su análisis en el ámbito universitario, considerando que en el sistema democrático argentino, un fenómeno conocido es el gran interés por participar de los trabajadores organizados (en nuestro caso los Nodocentes y también los compañeros Docentes), ampliando los márgenes de participación, exigiendo un mayor empoderamiento que les permita ser actores determinantes en la toma de decisiones a nivel de gobierno universitario, acrecentando los ámbitos de participación que hasta hoy contemplan los reglamentos y estructuras institucionales de la mayor parte de las universidades públicas argentinas.

La elección directa de Rector y, en algunos casos, las de otras autoridades unipersonales, de las universidades nacionales se ha establecido en algunas instituciones y cuenta ya con varias iniciativas legislativas que propician su aprobación para todas las universidades nacionales. En los párrafos siguientes se analizan brevemente los fundamentos que sustentan dichas iniciativas, la relación de esos fundamentos con la historia y la organización de las universidades públicas en nuestro país y los efectos que pueden esperarse de su aplicación generalizada.

*Si bien la Ley de Educación Superior fija un piso de representación del 50% en favor de los docentes para los “cuerpos colegiados de gobierno”, no establece proporciones en el caso de la elección directa. La Federación Universitaria de Córdoba (FUC), con el apoyo de todas las

agrupaciones estudiantiles, estableció desde uno de sus últimos Congresos Ordinarios la paridad docente-estudiante como una condición irrenunciable para habilitar una modificación del sistema electoral de la UNC. Por otro lado, es evidente que ningún sector docente está dispuesto a ver disminuida su cuota-parte en la definición del próximo Rector solo para contentar al claustro estudiantil, por lo que tal vez esta reivindicación se convertiría en una de los mayores obstáculos en el camino hacia la elección directa.


**La UN de Rio Cuarto (la segunda en nuestra provincia) elige sus autoridades por el voto directo de sus miembros desde hace 21 años, y fue la segunda Universidad Nacional en implementarlo, luego de la sanción de la Ley de Educación Superior, que habilitó este método para la elección de rectores y decanos. Actualmente solo 1 de cada 5 Universidades Nacionales utilizan dicho método para elegir a sus autoridades universitarias, de las cuales la Universidad Nacional de Cuyo (UNCuyo) es la única con un tamaño que permite catalogarla como "universidad grande". Aun así, ninguna de ellas alcanza a poseer un tercio de la cantidad de Estudiantes que posee la Universidad Nacional de Córdoba, ni la mitad de la cantidad de Docentes y Nodocentes de la misma. (En el "Anexo" adjunto ampliamos recordando algunos de los conceptos expresados desde hace tiempo por distintos sectores y especialistas sobre este tema).

Por todo ello, desde nuestro Estamento Nodocente solicitamos formalmente lo siguiente:

- a) Que se instaure un Sistema de Elección Directa de las Autoridades uninominales, con Voto directo y secreto de todos los integrantes de los cuatro (4) Estamentos Universitarios, ponderado proporcionalmente y en "padrón único" de cada uno de ellos, a saber: Docentes, ponderación al 44 %; Estudiantes, ponderación al 34 %; Nodocentes, ponderación al 11 % y Egresados, ponderación al 11 %.
- b) Que, simultáneamente con la nueva forma de Elección de Autoridades uninominales que se apruebe en esta Asamblea, se incorporen a la integración del H. Consejo Superior un (1) Consiliario más del estamento Nodocente, incrementando la actual representación de dos (2) Consiliarios, haciendo un total de tres (3), con sus respectivos suplentes.
- c) Que, asimismo, se proceda de igual manera en los respectivos Consejos Directivos de las quince Facultades, incrementando la representación en dos (2) Consejeros más de nuestro sector en cada una de ellas, haciendo un total de tres (3).
- d) Que también se modifique la integración del H. Consejo Superior incorporando en el mismo a los dos (2) Directores de los Colegios Preuniversitarios: Monserrat y Manuel Belgrano (que hoy tienen Niveles Medio y de Pre Grado).
- e) Que se incorporen además al H. Consejo Superior a otros miembros de la comunidad de la ciudad de Córdoba, en número de Cinco (5) y elegidos democráticamente y por voto directo de los ciudadanos según porcentualidad del sistema D'Ont.

Al tiempo de hacer esta propuesta, manifestamos también nuestra voluntad para acompañar instando al Voto Positivo de los Consejeros del Estamento Nodocente la merecida concreción de este gran logro de la señera comunidad universitaria cordobesa. Por último, hacemos propicia la oportunidad para instar a los demás estamentos para que apoyen también con su Voto la iniciativa general que sea presentada por el Honorable Consejo Superior, en la convicción que ello será de estricta justicia.-


ANDRES L. CERSOSIMO
Consiliario Suplente Nodocente


NICOLÁS O. FRANCHI
Consiliario Titular Nodocente

Consejeros Nodocentes:

ANEXO



REFLEXIONES Y ANTECEDENTES SOBRE LA FORMA DE ELECCION DIRECTA DE AUTORIDADES UNINOMINALES UNIVERSITARIAS:

1.- “En la actualidad son diez (10) las universidades que han modificado la forma tradicional de elección de autoridades unipersonales, del total de 52 instituciones.

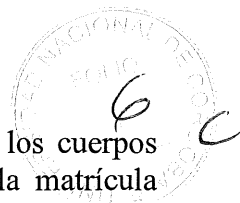
Estas son las U.N. de Santiago del Estero, Río Cuarto, La Pampa, Salta, San Juan, Luján, Villa María, Misiones, San Luis y recientemente Cuyo.

La elección directa es un mecanismo que consiste esencialmente en reemplazar la constitución de la asamblea universitaria como ámbito y procedimiento de consagración de las máximas autoridades de la institución. Esta forma de elección pone en cuestión el tradicional modo indirecto instaurado por la Reforma de 1918. A continuación se enumeran los principales argumentos a favor y en contra de esta propuesta que hoy aparecen en la literatura sobre el tema, para luego pensar su aplicabilidad a la UNGS. Por qué la elección directa El principal argumento a favor del mecanismo de elección directa sostiene que este procedimiento es más transparente y, por ende, más democrático (o legítimo) que el sistema de elección indirecta tradicional en Argentina desde la Reforma del 18 y hoy vigente en la mayoría de las Universidades Nacionales (Pérez Rasetti, 2002). Se ve en esta alternativa un instrumento para quebrar la trama de acuerdos construida luego de la elección de representantes, la cual es vista como instancia proclive a negociaciones facciosas o lejanas de las propuestas presentadas durante las campañas eleccionarias. El sistema indirecto podría entonces consagrar autoridades que no reflejan la voluntad de las mayorías, erosionándose la confianza depositada en los representantes por parte de los electores. El sistema directo supone que la decisión de todos los electores, efectuada sin intermediarios, se aleja de esos acuerdos sospechados de ilegítimos. El nuevo mecanismo supone la generación de nuevas prácticas políticas, orientadas por reglas de publicitación de propuestas que los candidatos prometen implementar en caso de ser elegidos como autoridades. Estas nuevas prácticas implican un mayor compromiso de los aspirantes a cumplir funciones ejecutivas para con los electores y, en este sentido, aportan más transparencia y generan la necesidad de competir a partir de la presentación de proyectos concretos. Otro efecto positivo de la elección directa, y en este sentido el más importante para el caso de las grandes universidades caracterizadas por la fragmentación institucional y debilidad de autoridad, es que el sistema directo facilita un tipo de articulación política e institucional más amplio. Recordemos que con la elección indirecta los candidatos son votados por los miembros de su propio claustro y al interior de su propia Facultad; con el nuevo sistema, en el caso de los Rectores, ellos deben ser votados por todas las Facultades y claustros, es decir, deben legitimar su posición en toda la institución. Algo similar sucede en cada Facultad, los Decanos deben ser votados por todos los claustros y unidades académicas. Esta nueva regla de juego favorece la transversalidad, porque necesariamente los Consejeros que acompañan a Rectores y Decanos y las propuestas que estas listas elaboran deben reflejar las demandas de los distintos claustros y unidades académicas en su conjunto. Lo mismo deben hacer las figuras unipersonales, tanto el Rector como los Decanos. Esto implica que las nuevas representaciones se deben construir superando las fragmentaciones institucionales (Mazzola, 2007). Algunos riesgos de la elección directa El cogobierno universitario se construye a partir del concepto de “claustro” entendido como el conjunto de miembros de la unidad académica que realizan una misma actividad y comparten, por tanto, una misma perspectiva, una comunidad de intereses y de actividades, un ámbito de trabajo y de intercambio intelectual y personal. Tal como señala Pérez Rasetti (2002), la elección directa exige la suficiente exposición pública de cada uno de los candidatos como para que los votantes conozcan sus cualidades y sus propuestas, lo que requiere del apoyo de una estructura electoral que atraviese transversalmente todos los claustros y que abarque al conjunto de las facultades. Esta es la función que en la sociedad cumplen los partidos políticos.

Aplicado a la universidad el sistema tendería a la unificación transversal de sectores pertenecientes a distintos estamentos, convocados por propuestas que estén por encima de las perspectivas distintivas que cada uno de los claustros debe aportar a la definición de políticas y gestión universitaria. El peso de esas organizaciones que este nuevo ordenamiento propiciará podría terminar erosionando la especificidad de los aportes específicos que el cogobierno espera de docentes, estudiantes, no docentes y graduados en la gestión. Se podrá sostener que, superada la etapa electoral, los claustros y sus representantes recuperarán su respectiva mirada sobre los problemas universitarios, pero esto sería ignorar que la propia periodicidad de las funciones electivas favorecerá la continuidad de las organizaciones electorales y de sus intereses. De no existir la intervención de organizaciones externas, por ejemplo en caso de tratarse de instituciones pequeñas o medianas en las que dichas estructuras podrían no necesitarse, tendrían mejores oportunidades quienes ya ocupen la función de gobierno al tener aseguradas las oportunidades de exposición pública de manera no comparable con ninguno de los otros candidatos, incluso de los miembros de los consejos que, entre otras cosas, cumplen esas funciones sin perjuicio de sus tareas habituales de docencia e investigación (Mazzola, 2006). Tienen entonces mayor posibilidad de éxito quienes están ocupando cargos en la gestión. Quienes defienden el espacio colegiado de la Asamblea como ámbito de elección de autoridades mencionan las calificaciones o condiciones, además de las reglamentarias, que se espera de un rector. Más allá de las tareas ejecutivas que le competen, el rector de una universidad nacional (y también cada decano de unidad académica) es el presidente de una conducción colegiada en la que están representadas las perspectivas y los intereses de los distintos claustros y, dentro de ellos, las distintas propuestas de política universitaria. Para estas posturas es mejor que quien presida el cuerpo colegiado sea el resultado de la síntesis de una negociación entre los representantes de los distintos claustros ya que el éxito de su gestión dependerá, en gran medida, de su capacidad para lograr consensos en los cuerpos colegiados de gobierno. Por otra parte, también se afirma que la elección directa de autoridades colaboraría en mayor medida a afianzar una cultura personalista o "presidencialista", abandonando la idea de la concepción y la visión de la democracia universitaria como participación colegiada de las máximas decisiones políticas. La elección directa podría favorecer a las figuras unipersonales en tanto que ellas obtienen directamente la legitimidad de los votantes y no una delegación realizada por la asamblea, a partir del establecimiento de acuerdos de gobierno universitario. Podría salvar el riesgo de la falta de deliberación e instancias de acuerdo la formación de partidos o agrupaciones a los efectos de llevar adelante el proceso eleccionario, dado que esas instancias actuarían como mediadores entre gobernantes y gobernados.

El debate en el seno de la UNGS: Los argumentos a favor y en contra del sistema de elección directa encuentran sólidos fundamentos a partir de la experiencia de décadas de vida política universitaria. El sistema de elección directa llega en la actualidad como instrumento para resolver ciertos vicios producto de esta historia. Sobre todo en las universidades grandes y tradicionales, fue la propia historia del crecimiento de las instituciones la que ha ido generando fragmentación, interna producto de la suma anárquica de unidades, del crecimiento en tamaño, de nuevos y más variados intereses de los claustros y una creciente falta de participación de nuevos actores que año tras año fueron incorporándose a estas instituciones.

- 1) "Al igual que a nivel rectoral, se imponen quienes vienen gestionando. Ya que en la Facultad de Físico- matemática, se impone por reelección, quien es Decano. En la Facultad de Ciencias Humanas, lo hace quien es Vicedecana, y en la Facultad de Química, quien es la Secretaria General de la gestión anterior y la acompaña como Vicedecana quien ya ocupa ese cargo en la gestión anterior.
- 2) Sostiene Mazzola (2006) a partir del cambio realizado en la Universidad Nacional de San Luis que uno de los temas más controvertidos de la elección directa es el temor que genera la posibilidad que con el sistema directo se dé una mayor concentración de poder en las figuras



unipersonales, en especial en las figuras de Rector y de Decanos, debilitando los cuerpos colegiados. interrupción democrática como por el crecimiento explosivo de la matrícula universitaria en las últimas décadas. Cabe preguntarse si ésta es la situación de la UNGS en el momento que nos toca repensarnos institucionalmente. De cara a una reforma política de la UNGS, cada una de las propuestas de reforma debería justificarse por su potencial para resolver problemas. En este sentido, ¿qué problema institucional vendría a resolver en la UNGS el sistema de elección directa?

- 3) Lo que en las grandes universidades puede constituir una solución a la falta de legitimidad de las instancias intermedias, en lo que respecta a acuerdos para formar gobierno universitario, en instituciones como la UNGS, caracterizadas por un alto grado de deliberación y toma de decisiones colegiadas, podría generar el efecto contrario, es decir, el debilitamiento de aquello que en nuestro caso es una fortaleza y no una debilidad. Hemos visto que aún cuando los mecanismos directos son vistos como instrumentos de mayor transparencia allí donde no la hay, podrían traer aparejados efectos no deseados, como el desdibujamiento del concepto de claustro a partir del surgimiento de estructuras transversales a ellos. Asimismo, y a partir de la experiencia concreta, la tendencia a la perdurabilidad en los cargos de aquellos ya establecidos y las consecuentes posibilidades de alternancia o formación de diferentes coaliciones. Estas reflexiones se realizan pensando en la UNGS a mediano y largo plazo, tal como es planteada esta oportuna reforma política desde las actuales autoridades. Es compartido el interés por revertir posibles situaciones de falta de representación de sectores, o bien la necesidad de replantear estructuras o mecanismos pensados cuando la UNGS recién nacía. En este marco, una mayor democratización podrá buscarse dando a determinados claustros sub representados mayor participación, o bien dando voz a grupos que hoy no la tienen y son parte de la vida universitaria. En este marco, creo que el sistema de elección directa de autoridades no vendría a resolver en la UNGS ningún problema que hoy padezcamos de democratización o legitimidad, como sí ha sucedido en otras universidades. Es más, el sistema directo no lleva implícita necesariamente una mayor democratización. Se democratiza cuando los espacios sobre los cuales recae la fuerza de la decisión son cada vez más colectivos y representativos de la diversidad de intereses que se encuentran comprometidos. En este sentido sostengo que la elección directa puede afectar esta concepción política, ya que el diálogo directo entre candidato y elector limitaría la necesaria generación de consensos entre actores, que además de ser ciudadanos universitarios, en general, poseen intereses y se expresan con demandas particulares que requieren espacios de articulación amplios para ser integrados en un proyecto institucional compartido por la mayor cantidad posible de miembros de nuestra comunidad universitaria. (Mónica Marquina, Junio de 2013).
- 4) Podría responderse la pregunta remitiendo a la situación de “empate” acontecida en la última Asamblea Universitaria para la elección de rector, en el año 2010, que demoró en el tiempo la posibilidad de consagración de autoridades. Sin embargo, cabe aclarar que aquella situación estuvo más asociada a un requisito del Estatuto de contar con una mayoría específica de votos de miembros de la Asamblea que al propio el sistema de elección indirecta que hoy nos rige.”

2.- “La elección directa de autoridades unipersonales en las universidades nacionales argentinas: ¿modifica la participación proporcional de cada claustro?”

(Gustavo Parmiggiani, Mario Oloriz

Universidad Nacional de Luján – Argentina - Departamento de Ciencias Básicas Area temática: 1- Poder y Gobernabilidad)

“Resumen: Este trabajo es parte de un proyecto que tuvo como objetivo analizar, en primer lugar, la forma en que se adoptó la elección directa como modalidad de elección de autoridades unipersonales en aquellas universidades nacionales que modificaron sus estatutos en este sentido. En segundo lugar, se investigó si existen indicios respecto de que esas universidades hayan experimentado



cambios en la gobernabilidad institucional que sean atribuibles a la elección directa de autoridades. Por último se verificó si al pasar de la elección indirecta a la directa se modificó el peso relativo que tiene cada claustro en la elección del rector. Se relevó cual es el sistema de elección vigente en cada una de las 38 universidades nacionales, comparando para aquellas que han optado por la elección directa si la manera en que participa cada claustro es equivalente. Se compararon las ponderaciones entre claustros y que relación se da entre la participación de cada claustro en la Asamblea Universitaria y la ponderación en la elección directa. Las principales conclusiones a las que hemos arribado, entre las ocho universidades nacionales que adoptaron la modalidad de elección directa de autoridades unipersonales, es que solo en algunas se verifica que la ponderación por claustro, en el voto directo, es equivalente a la participación porcentual de cada claustro en la Asamblea Universitaria. En dos casos, la ponderación es equivalente a la participación de cada claustro en el Consejo Superior, pero no a la asamblea universitaria.

Introducción: Durante los últimos años ha vuelto a debatirse respecto de la modalidad mediante la cual se eligen las autoridades unipersonales en las Universidades Nacionales. Más allá de la participación relativa que tienen cada claustro en la elección de autoridades, y los planteos que propician la participación igualitaria de todos los claustros, llegando a los extremos de un hombre un voto, la problemática en estudio es la modalidad en que se participa en la elección. La modalidad más adoptada y aplicada, desde la reforma de 1918, es la elección indirecta de las autoridades unipersonales. Los claustros eligen a sus representantes en los cuerpos colegiados (asamblea universitaria, consejo superior y consejos académicos) y los cuerpos tienen entre sus atribuciones la elección de las autoridades unipersonales que tendrán a su cargo las distintas actividades de gestión universitaria. La Ley de Educación Superior (Ley 24521, 1995) vigente en Argentina, solo establece respecto de la elección de autoridades universitarias las condiciones del cargo docente que deben tener quienes accedan al cargo de Rector o Presidente de la universidad y la dedicación exclusiva a la función. También establece el periodo mínimo para el desempeño del cargo pero nada dice respecto de la modalidad mediante la cual se debe llevar a cabo la elección o respecto de la participación relativa que debe tener cada uno de los claustros. No obstante, la Ley establece proporciones y condiciones para la integración de los cuerpos colegiados determinando, por ejemplo, que la representación del claustro docente no deberá ser inferior al cincuenta por ciento. La Ley **no se manifiesta respecto de la modalidad que se deba seguir para elegir a las autoridades unipersonales**. Esta situación llevo a que, a partir de la puesta en vigencia de la misma y antes de ella en otros casos, algunas universidades nacionales modificaran sus estatutos adoptando el mecanismo de elección directa para el cargo de rector y vicerrector y para los cargos de decano y vicedecano. Las universidades nacionales que a la fecha han que optado por la elección directa de sus autoridades son las de: Santiago del Estero, Río Cuarto, Salta, La Pampa, Luján, Villa María, San Luís y San Juan. En todos los casos, se adoptó esta modalidad para todas las autoridades unipersonales, tanto rector como decanos o equivalentes. El voto es directo y ponderado por claustro, esto significa que cada claustro participa proporcionalmente de la elección.

La Modalidad de Elección Directa: Las universidades nacionales que tienen estatuida la elección directa de autoridades unipersonales han aplicado diferentes ponderaciones entre claustros para cada autoridad en cuestión. Actualmente 8 de las 38 universidades nacionales (sólo el 21%) han optado por la elección directa de autoridades unipersonales con distintas ponderaciones. Estos valores porcentuales muestran que existen diferencias entre la participación relativa de cada claustro las cuales, en algunos casos, suelen ser significativas. Para el claustro Docente en su conjunto, la **máxima participación** se da en la UNSL y la UNRC con el 50% en ambos casos y la mínima llega al 44%. Para los Estudiantes, la universidad que le otorga una **mayor participación** es la UNLPam, con el 33,33% y la de menor participación en UNVM, con el 22%. Para los Graduados, la **ponderación máxima** se da en la UNSE, con el 13 % y la mínima en la UNLu con el 5%. Para el Personal de apoyo (Nodocentes), el **máximo** se observa en la UNSJ (13%). No obstante las diferencias



observadas en todos los claustros, las más significativas se dan en los graduados y en el personal de apoyo (nodocente).

¿Se Modifica la Participación de los Claustros al Adoptar la Elección Directa?... La pregunta que nos hemos planteado para este trabajo fue verificar si al adoptar la modalidad de elección directa de autoridades unipersonales se modificaba la participación porcentual de los claustros respecto de su participación en la Asamblea Universitaria. Ya hemos señalado, en estudios anteriores, que se verifica que todas las Universidades Nacionales que optaron por la elección directa de autoridades tienen la particularidad de no contar, al año 2004, con más de 30.000 estudiantes. Que ocurre entonces con la ponderación que se aplica a cada claustro en la elección directa y la participación porcentual de los mismos en la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior. El cuadro muestra que se han aplicado diversos criterios respecto de la ponderación de cada claustro en oportunidad de aplicarse la elección directa de autoridades en las universidades nacionales que han adoptado esta modalidad. En la Universidad Nacional de Santiago del Estero la ponderación que se aplica para la elección directa es exactamente coincidente con la participación porcentual de cada claustro en la Asamblea Universitaria. Esto refleja exactamente la relación entre claustros que se produciría si la elección fuera indirecta. En la Universidad Nacional de Río Cuarto, la relación se da pero con la participación porcentual de autoridades en el Consejo Superior. Respecto de la Asamblea Universitaria, la participación aumenta para los docentes, tanto profesores como docentes auxiliares, disminuyendo su participación los estudiantes. Esto demuestra que al pasarse a la elección directa de autoridades los estudiantes han logrado incrementar su peso relativo en la elección del Rector. En la Universidad Nacional de Salta, no hay coincidencia de valores entre la ponderación aplicada para la elección directa y la participación de los claustros en ninguno de los dos cuerpos colegiados. Tanto profesores como docentes auxiliares incrementan, levemente, su peso relativo en la elección directa respecto de la participación en la Asamblea Universitaria, disminuyendo tanto los estudiantes y los graduados en la misma medida en que incrementaron su participación porcentual los docentes. En la Universidad Nacional de La Pampa, se verifica que los profesores han cedido 4 puntos respecto de su participación en la Asamblea Universitaria, los cuales aumentan los docentes auxiliares. Los estudiantes, no docentes y graduados prácticamente mantienen la misma proporción salvo un punto que fluctúa entre estudiantes y no docentes. En la Universidad Nacional de Luján, se mantienen las proporciones entre Asamblea Universitaria y ponderación para elección directa, salvo una diferencia de un punto entre docentes auxiliares y graduados. En la Universidad Nacional de Villa María, la diferencia más sustantiva se da en los docentes auxiliares, quienes ceden 3% en la elección directa respecto de su participación en la Asamblea Universitaria. Esto se reparte entre profesores, estudiantes y graduados. En la Universidad Nacional de San Luis, la ponderación aplicada para la elección directa respeta, exactamente, la participación de cada claustro en la Asamblea Universitaria. En la Universidad Nacional de San Juan, no es posible efectuar totalmente la comprobación dada la participación en la elección directa de los Colegios Preuniversitarios quienes no integran la Asamblea Universitaria.

Conclusiones: Con este trabajo hemos concluido nuestro estudio de la elección directa en las Universidades Nacionales Argentinas. El mismo abarcó distintos aspectos relativos tanto a la gobernabilidad como a la participación de la comunidad al pasar de una modalidad de elección a otra. En este caso, nos hemos abocado a comparar la participación relativa de cada claustro en la ponderación que se aplica al adoptarse la modalidad de elección directa y la participación tanto en la Asamblea Universitaria como en el Consejo Superior. Más allá que cuando la elección de autoridades es indirecta, en el caso de Rector y Vicerrector, es la Asamblea Universitaria en Cuerpo que tiene la facultad de elegir a esas autoridades, algunas universidades han ponderado la elección directa con la misma proporción que tienen los claustros en el Consejo Superior. Este es el caso de las Universidades Nacionales de Río Cuarto y La Pampa. En los casos restantes se verifica que las Universidades Nacionales de Santiago del Estero, Luján y San Luis, prácticamente, aplican para la elección directa una ponderación equivalente a la participación de cada claustro en la Asamblea



Universitaria. La diferencia más significativa se observa en las Universidades Nacionales de Salta y Villa María, en las cuales la ponderación que se aplica a cada claustro en la elección directa no equivale a la participación de los mismos en ninguno de los cuerpos colegiados. Debieran estudiarse los motivos que llevaron, en oportunidad de adoptarse la elección directa de autoridades, a aplicar una ponderación que no equivalga al peso relativo de cada claustro en la Asamblea Universitaria. En el caso de la Universidad Nacional de San Juan, no es posible efectuar una comparación equivalente dada la participación de los Colegios Preuniversitarios, en algunas de las instancias, lo que produce una conformación no equivalente.”

“Bibliografía: • Brunner José Joaquín (1989): “Gobierno universitario: elementos de análisis y discusión”, Documento de Trabajo Programa Flacso-Chile No. 414 • Ley 24521, (1995): “Ley de Educación Superior”, Publicada el 10 de agosto de 1995 en el Boletín Oficial N° 28204, República Argentina. • Pérez Lindo A., (1985): “Universidad, Política y Sociedad”, Eudeba, Bs.As., Argentina. • Pérez Rasetti, (2002): “La elección de rector en las universidades nacionales”, Área de Estudios de la Educación Superior, N° 90, Universidad de Belgrano, Argentina. • Tomassini A. (1993): “Estado, gobernabilidad y desarrollo”, BID, Washington D.C • UNC, (2001): “Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba”, Res.N° 179/01 del Ministerio de Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 29.644 - 9/05/01 • UNLPam, (1997): “Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa”, Res.N° 228/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 28.601- 7/03/97 • UNQui, (2004): “Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes”, Res.N° 1040/04 del Ministerio de Educación, ciencia y Tecnología de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 30.481- 9/09/04 • UNLu, (2000): “Estatuto de la Universidad Nacional de Luján”, Res.N° 253/01 del Ministerio de Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 29.658 - 30/05/01 • UNR, (1998): “Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario”, Res.N° 1366/98 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 28.942 - 22/07/98 • UNRC, (1996): “Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto”, en http://www.unrc.edu.ar/unrc/institucional_estatuto.htm • UNSal, (1996): “Estatuto de la Universidad Nacional de Salta”, Res.N° 1.038/96 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, Publicado en Boletín Oficial N° 28.485 1° Sección - 24/09/96”.

3.- “La experiencia en la UNCuyo: primera elección directa de rector y decanos (Diario Uno – 8 de Junio 2013)”

“Más de 36 mil personas están habilitadas para elegir de manera directa al rector y vicerrector, como así también a los decanos de las facultades.

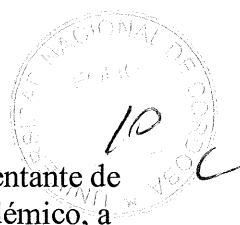
Por primera vez, en los casi 75 años que tiene la Universidad Nacional de Cuyo, hoy se llevarán adelante elecciones abiertas, directas y obligatorias. Las 36.513 personas que están empadronadas tendrán la posibilidad de renovar las autoridades universitarias (rector, vice y Consejo Superior) y de las facultades (decanos y Consejos Directivos). Hay cuatro fórmulas, que han venido haciendo la campaña que concluyó el domingo, y sólo una de ellas resultará ganadora. Para eso debe, primero, obtener más de la mitad de los votos ponderados (ver aparte) según la representación que los claustros, subclaustros y las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria. Aquí, el detalle de cómo, dónde, en qué horario, qué se vota y quiénes votan en la UNCuyo.

La votación comienza hoy a las 8.30 de la mañana y cierra a las 19. Quienes están empadronados (acción imprescindible para concretar la votación) deberán dirigirse a la facultad en la que fueron empadronados con su DNI (nacional o extranjero, ya que también pueden sufragar personas de otras nacionalidades que estudien o trabajen en la Universidad). Allí se les entregarán dos sobres: uno rojo con la letra “U” (de Universidad) y otro azul con la letra “F” (de Facultad). En el rojo se introduce el voto para las autoridades universitarias (rectorado y Consejo Superior) y en el azul, el destinado a las autoridades de la facultad (decanato y Consejo Directivo).

Las fórmulas que llevan los candidatos a los principales cargos -rector y vice- son: Interclaustro, integrada por Daniel Pizzi y Jorge Barón; Foro Académico por la democratización de la Universidad Pública, conformada por Roberto Battistón y Alicia Puerta de Chacón; Construcción Colectiva Independiente, con la dupla de José Rodríguez y Claudia Papparini e Integración Universitaria, compuesta por Jorge López y Adriana García.

Además de una nueva conducción del Rectorado, se votan decanos/as de 11 facultades, representantes de claustro o subclaustro en el Consejo Superior y los Consejos Directivos. Para el Consejo Superior de la Universidad según la categoría en la casa de estudios, será lo que pueda votar.

“Si sos profesor votás para elegir a un representante de tu facultad, sumando así entre todas las unidades académicas los 11 representantes de tu subclaustro en este órgano de gobierno. Si sos



docente auxiliar elegirás a 4 representantes de tu subclaustró. Si sos estudiante, a un representante de tu facultad. Si sos egresado, a 3 representantes de tu claustro. Si sos personal de apoyo académico, a un representante de tu claustro”, explica un video que se puede ver vía web en elecciones.uncu.edu.ar. En esa misma página se pueden hacer todo tipo de consultas, incluso saber si se está o no inscripto en el padrón.

En tanto, para el Consejo Directivo de cada facultad la cuestión es de la siguiente manera: “Si sos docente/profesor, votás para elegir a los 7 representantes que el claustro docente tiene en este órgano; 4 por titulares y asociados, 2 por adjuntos y 1 por docentes auxiliares. Si sos docente auxiliar votás para elegir a los 7 representantes que el claustro docente tiene en este órgano: 4 por titulares y asociados, 2 por adjuntos y 1 por docentes auxiliares. Si sos estudiante, a 3 representantes de tu claustro. Si sos egresado, a 2 representantes por los egresados. Si sos personal de apoyo académico, a un representante de tu claustro”.

Una vez que cierran las mesas, se calcula que habrá que esperar unas cuatro horas para que se conozcan los primeros resultados de la histórica elección. Si todo sale tal cual lo previsto, en cuanto a tiempos, a partir de las 23 se podrá saber si hubo una fórmula con más del 50 por ciento de los votos. En el caso de que ninguna de los 4 duplas obtenga la mitad más uno necesaria, se irá a una segunda vuelta o balotaje. Esto sucedería dentro de los seis y diez días siguientes al momento en que el escrutinio definitivo esté terminado. Una fecha estimada es el jueves 19 de junio.

Las nuevas autoridades de la Universidad Nacional de Cuyo, que serán electas por los más de 36 mil sufragantes que ahora votan gracias a la reforma del estatuto que hubo en 2013, asumirán sus cargos el 16 de agosto de este año. Fecha en la que la casa de estudios cumple su aniversario número 75.

Hasta ayer no estaba el ponderador de los votos

Quizá por ser la primera vez en la que la UNCuyo tiene este tipo de elecciones o quizá porque, como decía Thomas Hobbes, “el hombre es un lobo para el hombre”. Lo cierto es que durante la campaña hubo rispideces, acusaciones, vandalización de cartelera y hasta candidatos que hablaron de “conductas anti-democráticas” por parte de otros.

Este enrarecido clima se mantuvo, según algunas voces, incluso hasta ayer. Es que el día antes de que se lleven a cabo las históricas votaciones, aún no estaba definido cuál era el procedimiento oficial de ponderación de los sufragios. Había preocupación en el ambiente universitario, ya que es fundamental saber de qué manera se llevará adelante el recuento de los votos y cuanto “valdrá” el voto de cada uno de los empadronados (depende de si es docente, estudiante, personal de apoyo académico, egresado, etc.).

Por ello, Gustavo Carlos Montoya, que es apoderado de la Lista “Frente compromiso político y social”, envió al presidente de la Junta Electoral de la UNCuyo una carta solicitando la remisión oficial de ponderadores.

“Consideramos de enorme importancia lo solicitado, ya que no sólo permitiría un control de los espacios electorales respecto de las características de la plataforma preparada, y contribuye a la transparencia y confiabilidad del proceso electoral; sino que evitaría potenciales divergencias al momento de la aplicación del procedimiento de ponderación que pudieran obstaculizar y/o empantanar el mismo”, dice la misiva, que además señala que el resto de los espacios políticos comparten la misma inquietud. Ojalá esta “fiesta democrática” (como la llamó la decana de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Graciela Cousinet) suceda en paz y con la transparencia y madurez cívica que requiere un proceso de tamaño magnitud.

En números.

Cantidad de Votantes:

- Personal de apoyo académico: 1.287.
- Estudiantes: 13.723.
- Egresados: 18.502.
- Docentes titulares y adjuntos: 1.437.
- Docentes auxiliares: 1.564.

Total: 36.513.

Cantidad de mesas: 124.

Secciones Electorales: 12 en total.

Facultades:

1-Artes y Diseño.

2-Ciencias Agrarias.

3-Ciencias Aplicadas a la Industria.

4-Ciencias Económicas.

5-Ciencias Médicas.

6-Ciencias Políticas y Sociales.

7-Derecho.

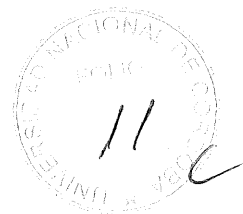
8-Educación Elemental y Especial.

9-Filosofía y Letras.

10-Ingeniería.

11-Odontología.

12-Rectorado: quienes sólo votan autoridades al Consejo Superior y Rector- Vicerrector.”



4.- Fundamentos históricos recientes:

“La primer iniciativa legislativa para incorporar la elección directa de Rector al régimen de las Universidades Nacionales estuvo contenida en el artículo 45 del proyecto de Ley de Educación Superior enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso en mayo de 1994, pero no lo adopta el despacho de mayoría (PJ) ni en el de minoría (UCR); tampoco el texto sancionado en definitiva en julio del año siguiente. Desde ese momento, como la ley aprobada no lo impide, varias universidades incorporaron la elección directa en sus estatutos. La primera fue Santiago del Estero, luego Río Cuarto, La Pampa, Salta, Luján y Villa María. Algunas extienden el procedimiento a la elección de decanos. En 1998 la diputada nacional Irma Parentella presentó un proyecto de ley al Congreso, que re-presentó a principios de 2000. La diputada Cristina Fernández de Kirchner presentó otro que incluye la elección de Decanos. La propuesta incluida en el proyecto de Ley de Educación Superior establecía la ponderación proporcional del voto, y los porcentajes los dejaba a decisión de los estatutos, con el límite del 50% como mínimo para los docentes. El proyecto de Parentella determina el 50% para el claustro docente, el 40% para los estudiantes y 5% para graduados y no docentes respectivamente. La propuesta de Fernández de Kirchner, en cambio, elimina incluso la proporcionalidad de los claustros, y por lo tanto el cogobierno, ya que establece un padrón único en toda la universidad, donde una persona equivale a un voto. Propone el sistema también para la elección de decanos.

La “ciudadanía” universitaria: cuando hablamos de la elección de las autoridades en las Universidades Nacionales no se debe atribuir a los miembros de la Universidad el concepto de “soberanía popular” propio de los ciudadanos de un Estado. Básicamente porque las Universidades son parte del Estado, no pertenecen a sus miembros, sino al conjunto de la sociedad, ni son los integrantes de sus claustros los únicos que tienen interés y esperan los beneficios de la gestión universitaria. Es el pueblo, en tanto titular de la soberanía, el que a través de sus representantes ha elegido una modalidad de gestión para las universidades nacionales por razones funcionales. No corresponde, por lo tanto, trasladar al gobierno universitario los conceptos aplicables a la elección de las autoridades de los poderes del Estado. El voto universal e igualitario (una persona, un voto) para la elección de Presidente y Vicepresidente o de Gobernadores e Intendentes, no tiene ningún punto de comparación con la democracia universitaria. La legitimidad de ésta es funcional, tiene su único fundamento y límite en su mayor o menor eficiencia para procurar una conducción adecuada para este tipo de institución. La ciudadanía universitaria no es un derecho originario de los miembros de



las universidades estatales, sino una delegación que la sociedad efectúa a través de sus representantes porque ha decidido que es el mejor sistema para lograr una buena gestión del conocimiento en libertad y para asegurar el cumplimiento de los fines sociales de la universidad. Históricamente la autonomía se reconoció y otorgó siempre a los actores, no a las instituciones. Concluamos entonces que el sistema de elección aplicable a las universidades nacionales no será más democrático en sí mismo sino en la medida en que asegure las condiciones democráticas de gestión del conocimiento que la sociedad espera de la universidad.

Autonomía y cogobierno: Autonomía y cogobierno son opciones históricas de nuestra sociedad para la organización de las Universidades Nacionales, que creemos las mejores y que han sido reiteradamente ratificadas por los representantes de nuestro pueblo desde la Reforma del 18 hasta otorgarle rango constitucional en la reforma de 1994. Pero esto no alcanza a otorgar un derecho de soberanía a los que ejercen la ciudadanía universitaria.

La elección de Rector en las Universidades Nacionales: De hecho la tradición establecida por los estatutos de las Universidades Nacionales y recogida en la Ley de Educación Superior, condiciona el voto de los miembros de la universidad a dos criterios: Uno de calificación (sólo votan los docentes concursados, y los estudiantes regulares -que hayan aprobado al menos dos asignaturas en el último año-, los graduados, en caso de que se les otorgue esa posibilidad, siempre que no tengan relación de dependencia con la Universidad, y los no docentes pertenecientes a la respectiva carrera). Otro de proporcionalidad ponderada (la Ley de Educación Superior exige que el 50%, al menos, de los integrantes de los cuerpos colegiados sean docentes) y tradicionalmente los estatutos universitarios asignaron proporciones distintas a cada claustro, otorgando mayor proporción en la decisión a los docentes y proporciones descendentes a los demás. Incluso para ser elegido rector se establece una calificación que excluye a la mayoría de los miembros de la universidad: los candidatos deben ser o haber sido profesores por concurso de una universidad nacional. Estas restricciones se fundan en la necesidad de incorporar al gobierno de la universidad un conjunto de perspectivas capaces de enriquecer la gestión, de establecer respecto de esta gestión el compromiso de cada uno de los estamentos involucrados en el esfuerzo institucional, y de armonizar esas diversas participaciones en una composición con experiencia académica suficiente para garantizar la calidad de las decisiones.

Razones de la elección directa de Rector: La elección directa de rector y vicerrector suele ser presentada como un procedimiento más transparente y, por ende, más democrático que el sistema de elección indirecta (por la Asamblea Universitaria) tradicional en Argentina desde la Reforma del 18 y hoy vigente en la mayoría de las Universidades Nacionales. Se ve en esta alternativa un instrumento para quebrar la trama de acuerdos construida por grupos eternizados en el poder. Suponen que la decisión de todos los electores, efectuada sin intermediarios, que serían ajenos a esos compromisos sospechados de ilegítimos, lograría su desplazamiento. Pero no parece probable que siempre pueda esperarse ese resultado. La elección directa exige la suficiente exposición pública de cada uno de los candidatos como para que los votantes conozcan sus cualidades y sus propuestas, y eso sólo puede hacerse mediante el apoyo de una estructura electoral que atraviese transversalmente todos los claustros y que abarque al conjunto de las facultades. Esta es la función que en la sociedad cumplen los partidos políticos. En la universidad un primer resultado será la unificación transversal de sectores pertenecientes a distintos estamentos en función de propuestas que estén por encima de las perspectivas distintivas que cada uno de ellos debe aportar a la gestión universitaria. El peso de esas organizaciones que este nuevo ordenamiento propiciará, podría terminar erosionando la especificidad de los aportes específicos que el cogobierno espera de docentes, estudiantes, no docentes y graduados, con el consiguiente empobrecimiento de los procesos de gestión. Se podrá alegar que, superada la ocasión electoral, los claustros y sus representantes recuperarán su respectiva mirada sobre los problemas universitarios, pero esto sería ignorar que la propia periodicidad de las funciones electivas favorecerá la continuidad de las organizaciones electorales y de sus intereses. Cuando más grande sea la Universidad y o cuanto más dispersas estén sus sedes, será más sensible a la influencia de estructuras de poder externas a ella (gobiernos, partidos políticos) que oportarán las

adhesiones abarcativas por encima de claustros y facultades por un lado y, por otro, el dinero y la organización para lograr la exposición mediática y la circulación entre las sedes que se necesitarán para la campaña. Si excluimos la intervención de organizaciones externas, tendrán mejores oportunidades quienes ya ocupen la función de gobierno porque tendrán aseguradas las oportunidades de exposición pública de manera no comparable con ninguno de los otros candidatos, incluso de los miembros de los consejos que, entre otras cosas, cumplen esas funciones sin perjuicio de sus tareas habituales de docencia e investigación.

Razones de la elección indirecta: El cogobierno universitario se construye a partir del concepto de “claustro” (que algunos estatutos han revisado adoptando la denominación “estamento” o “cuerpo”), entendido como el conjunto de miembros de la facultad que realizan una misma actividad y comparten, por tanto, una misma perspectiva. Para la elección de Rector en las Universidades Nacionales, desde el concepto de claustro, se organizan los dos criterios que permiten el funcionamiento equilibrado e idóneo del cogobierno, la proporcionalidad diferenciada que otorga a los profesores las funciones unipersonales y una mayor participación en los órganos colegiados, porque la gestión del conocimiento requiere de una formación y un entrenamiento específicos esperables del profesor concursado, y la representación de las distintas perspectivas en el gobierno universitario y por eso, la participación de alumnos, no docentes y, eventualmente, graduados. El claustro es a la vez una comunidad de intereses y de actividades, un ámbito de trabajo y de intercambio intelectual y personal. La sede del claustro es la Facultad o Unidad Académica, donde los docentes, los estudiantes, los no docentes y los graduados tienen experiencia de trabajo en común entre sí y con los integrantes de los otros estamentos. Estrictamente no existen claustros en el nivel de la universidad, como no existen en el nivel del sistema universitario. Los integrantes de cada claustro eligen de entre ellos, directamente, a sus representantes a los consejos de facultad, al consejo superior y a la asamblea universitaria. La única elección directa ha sido tradicionalmente la que se realiza al interior de cada claustro en las facultades o unidades académicas. Cuando la elección trasciende el claustro (Decano) o la facultad (Rector) se ha preferido la elección indirecta. Comprender la calificación que se espera de un rector (más allá de los extremos que establece la ley) implica atender al carácter de su función. Más allá de las tareas ejecutivas que le competen, el rector de una universidad nacional (y también cada decano) es el presidente de una conducción colegiada en la que están representadas las perspectivas y los intereses de los distintos claustros y, dentro de ellos, las distintas propuestas de política universitaria. Parece mejor que el que presida el cuerpo sea el resultado de la síntesis de una negociación entre los representantes de los distintos claustros ya que el éxito de su gestión dependerá, en gran medida, de su capacidad para lograr consensos en los cuerpos colegiados. Por otra parte, el modo como se forman las decisiones en las Universidades estatales de nuestro país es una cuestión que debe ser atendida especialmente, no sólo a la hora de decidir si la elección de rector será directa o indirecta, sino también cuando se diseñan los órganos de gobierno en cada estatuto. Un peso excesivo de los estudiantes en las decisiones hará difícil todo el conjunto de decisiones que no importen un beneficio directo del sector. La inversión en investigación o en becas para formación de postgrado para los docentes forma parte de este conjunto. El cogobierno de las universidades nacionales en nuestro país quizás sea comparable, apenas, a los sistemas de gobierno de tipo parlamentario. De todos modos, los cuerpos colegiados de nuestra universidad, tienen mucho más peso relativo en las decisiones que los parlamentos en esos regímenes.

Oportunidad: Por otra parte, la Ley de Educación Superior permite a las universidades, en ejercicio de su autonomía, adoptar en sus estatutos tanto el sistema indirecto como la elección directa, y de hecho algunas universidades han asumido esta última. Quizás sea conveniente mantener esta decisión en manos de cada comunidad universitaria que, de acuerdo a su realidad y a los problemas que deba enfrentar en la gestión institucional, irá determinando su mejor opción. Dictar una ley para imponer la elección directa de las autoridades de los órganos unipersonales de gobierno de las universidades hoy, cuando las experiencias realizadas en el país son recientes, pocas y no permiten



arribar a una evaluación definitiva respecto de sus beneficios o desventajas, parece aventurado e innecesario. De cualquier manera, aún en ese caso, nunca sería sensato aprobar un sistema que otorgue voto igualitario a todos los miembros de la comunidad universitaria, porque no existe un derecho electoral que deba ser preservado de esta manera y porque la institución universitaria tiene una especificidad compleja cuya gestión requiere un conocimiento especializado y no puede quedar mayoritariamente en manos de quienes tiene la menor experiencia y formación. En un sistema electoral de este tipo, aplicado a una universidad que tuviere un docente cada diez estudiantes, el voto, por ejemplo, del 40% de los estudiantes cuadruplicaría el improbable voto unánime de todos los profesores. Los docentes terminarían perdiendo todo peso en la elección de rector o decano y su participación sería meramente testimonial. Si se aprobara un sistema de elección directa los votos de los electores de cada claustro deberían ponderarse de acuerdo a proporciones como la que estipula la Ley de Educación Superior y los estatutos de las Universidades.” (Documentos de Trabajo: “La elección de Rector en las Universidades Nacionales” - Pérez Rasetti, Carlos – Marzo de 2002).”

Carlos Pérez Rasetti es profesor en Letras del Instituto Universitario de Santa Cruz / Universidad Nacional del Sur. Fue Subsecretario de Educación de la Provincia de Santa Cruz, rector del Instituto Universitario de Santa Cruz (adscripto a la Universidad Nacional del Sur), rector Normalizador y rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Fue dos veces electo diputado provincial en la Provincia de Santa Cruz. Actualmente es miembro de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y profesor ordinario e investigador en el área de semiótica de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.



**ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
"GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN"**

Av. Haya de la Torre esq. Av. Rogelio Nores Martínez
Ciudad Universitaria - Córdoba - Tel.: (0351) - 6443614
www.gremialsanmartin.org.ar - facebook.com/agtunc
Personería Gremial N° 492



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
15
C

Córdoba, 6 de Octubre de 2016.-

A la Comisión ad/hoc del H. Consejo Superior *(Reforma política)*,
al Sr. Rector y Sr. Vicerrector de la U.N.C.,
Sres. Secretario y Prosecretario General,
Sres. Consiliarios del H. Consejo Superior,
Sres. Consejeros de las distintas Facultades, y a la
Asociación Gremial de Trabajadores UNC
"Gral. José de San Martín"- Cuerpos Orgánicos



12:05
15/

Presente

Los abajo firmantes, Consiliarios Nodocentes que integran el H. Consejo Superior, electos por la "Lista N° 2-Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "Gral. José de San Martín"(*), nos dirigimos respetuosamente a todos los integrantes de la Comunidad de nuestra cuatricentenaria Universidad de Córdoba con el propósito de hacerles conocer el "Anteproyecto" primario que estos representantes del Estamento Nodocente han elaborado con el fin de ser presentado como propuesta en la próxima Asamblea Universitaria convocada para tratar de modificar el Sistema de Elección de las Autoridades Uninominales de esta Casa de Altos Estudios.

Cabe señalar que este Anteproyecto ha sido elaborado por nosotros, con la ayuda de otros actores de la vida universitaria, y tiene el propósito de ser una mera "base" para concretar una propuesta única del Estamento ante dicha Asamblea. Para lograr esta concreción, la presente deberá ser considerada, debatida, modificada y consensuada en los próximos días por los Cuerpos Orgánicos de la AGTUNC: Comisión Directiva, su Cuerpo de Delegados, Congresales nacionales ante FATUN, además de los Consejeros de nuestro claustro en cada una de las Facultades, en un ámbito de debate lo más participativo posible dentro del sector de trabajadores con mayor permanencia en la Universidad.

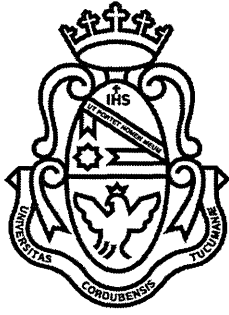
Asimismo, y dado que también es nuestro propósito el hacer conocer a los integrantes de toda la Comunidad Universitaria nuestro humilde trabajo básico, hemos considerado oportuno elevarlo a las Autoridades y a los representantes de los otros Estamentos para su mejor proveer, como una contribución al debate general sobre la cuestión que constituirá el objeto de la mencionada Asamblea Universitaria del mes próximo.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarles con la mayor consideración y respeto.


ANDRES L. CERSOSIMO
Consiliario Suplente Nodocente


NICOLAS O. FRANCHI
Consiliario Titular Nodocente

(*) Entidad sindical de 1er. Grado adherida a la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades Nacionales (FATUN) en su carácter de única signataria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Nodocente homologado por Decreto Nacional N° 366/2006.-



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina




16

CUDAP:EXP-UNC: 51627/2016

Córdoba, 12 de octubre de 2016.

SECRETARÍA GENERAL

Pase a consideración de la Prosecretaría General.


Prof. Roberto E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



16 FS